

**RESOLUCIÓN No. 000027**  
( 28 de enero de 2022 )

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR)”**

El Director Ejecutivo de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena- “CORMAGDALENA”,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferida por la Ley 161 de 1994, Decreto 790 de 1995, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, el manual de contratación vigente y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que “*(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*”.

Que el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que “*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*”.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*”.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 define el principio de coordinación de la siguiente manera: “*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)*”.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos.

Que de acuerdo con los artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 las entidades del orden nacional y territorial, que tienen dentro de sus funciones y responsabilidades la

construcción y conservación de la infraestructura de transporte, establecerán las prioridades correspondientes.

Que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, fue creada por el artículo 331 de la Constitución Política como un ente corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotada de personería jurídica propia, la cual funciona como una empresa Industrial y Comercial del Estado sometida a las reglas de las sociedades anónimas, en lo no previsto por el artículo 1 de la Ley 161 de 1994.

Que CORMAGDALENA es la entidad encargada de la recuperación de la navegación del Río Magdalena y de la actividad portuaria, la adecuación y conservación de tierras, la generación de energía, así como el aprovechamiento sostenible y la preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos renovables.

Que CORMAGDALENA está sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública conformado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, así como su denominación a AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

Que el artículo 3 del Decreto 4165 de 2011 establece que la ANI tiene como objeto "*planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Que el 30 de octubre de 2019 la ANI y CORMAGDALENA suscribieron un Convenio Interadministrativo Marco con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos, sociales, ambientales, contables, jurídicos, financieros y en la valoración de riesgos para la preparación, análisis, revisión y evaluación de la estructuración así como para la contratación, adjudicación, ejecución y liquidación del proyecto de Asociación Público Privada del Río Magdalena.

Que en virtud de lo acordado en la cláusula segunda del Convenio Marco, éste se desarrolla en dos fases así: (i) Fase de Estructuración, en la que se ejecutan todas las actividades tendientes a lograr la estructuración integral a nivel de factibilidad del Proyecto, y (ii) Fase de Contratación y Ejecución, en la que se llevan a cabo todas las actividades del proceso de selección del contratista que ejecutará el Proyecto, así como los aspectos relativos a la ejecución del contrato de concesión que se adjudique (el "Contrato de Concesión"), estando a cargo de la ANI el proceso de selección y la contratación del privado, como entidad concedente del Proyecto.

Que, en los términos de la cláusula segunda del Convenio Marco, las Partes acordaron la posibilidad de celebrar los convenios derivados que se requieran para el cumplimiento de los compromisos a su cargo en cada una de las fases.

Que se comprometieron, entre otros a:

"7.1.3: Adelantar cualquier trámite, actos, convenios o negocios jurídicos dentro del marco de sus competencias, necesarios para el desarrollo del Convenio;

(...) 7.2.2.3 En caso de resultar viable el proyecto, suscribir todos los documentos, actos administrativos o Convenios Interadministrativos que requieran para lograr la adecuada e idónea estructuración del proyecto "APP RÍO MAGDALENA"

7.2.2.4 *Coordinar los trámites necesarios durante la Fase de Estructuración para la viabilización del PROYECTO ante las diferentes entidades públicas que se requieran*

7.3.1.1. *Suscribir los Convenios Interadministrativos derivados con las entidades que se requiera para la ejecución del PROYECfO, en el marco de sus competencias.*

7.3.1.4 *coordinar con las entidades y organismos que presten servicios públicos o que desarrollen otro tipo de actividades en la zona, los documentos, actos administrativos o Convenios Interadministrativos que se requieran para lograr la adecuada e idónea estructuración del proyecto "APP RÍO MAGDALENA"*

Que la Dirección General Marítima –DIMAR- es la Autoridad Marítima Nacional encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objetiva regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas de conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984. Desde el punto de vista organizacional, es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, conforme el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000, con autonomía administrativa y financiera en los términos del artículo 54, literal "J", de la Ley 489 de 1998, sin personería jurídica y con calidad de Unidad Ejecutora de conformidad con la Resolución No. 4519 de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción sobre el Río Magdalena desde la desembocadura en Bocas de Ceniza hasta 27 kilómetros aguas arriba; el Canal del Dique, en el trayecto que une sus desembocaduras en la Bahía de Cartagena hasta la desembocadura en la Bahía de Barbacoas.

Que según lo estipulado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del Artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 son funciones y atribuciones de la Dirección General Marítima, entre otras, coordinar con la Armada Nacional el control del tráfico marítimo. Así mismo, instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación, efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional, regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general, la seguridad de la vida humana en el mar, y autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales.

De acuerdo con el artículo 22 del Decreto 1874 del 30 de Diciembre de 2021, la Dirección General Marítima "DIMAR" es una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal "J" de la Ley 489 de 1998, y le corresponde de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministerio de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la Ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal y como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, la MDN-DIMAR ejerce su jurisdicción en el Río Magdalena, desde la desembocadura en Bocas de Ceniza hasta 27 kilómetros aguas arriba.

Que, de acuerdo con lo estipulado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y los artículos 11 y 15 de la Ley 1242 de 2008, DIMAR tiene entre sus funciones y atribuciones, el control del tráfico marítimo y fluvial –en coordinación con la

Armada Nacional—; instalar y mantener el servicio de ayudas a la navegación; efectuar los levantamientos hidrográficos y producir la cartografía náutica nacional; regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar; y autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo y zarpe de las naves y artefactos navales, así como la señalización en los últimos 27 kilómetros del Río Magdalena.

Asimismo, MDN-DIMAR tiene a su cargo la reglamentación técnica, dirección y control de las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, la operación de naves y artefactos navales y la autorización y control de las actividades relacionadas con el arribo, atraque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales.

Que la ANI y Cormagdalena se encuentran estructurando el Proyecto, el cual comprende la vía de 668 kilómetros en el cauce del Río Magdalena entre Bocas de Ceniza, en Barranquilla, departamento del Atlántico (K-3) hasta Barrancabermeja (K665) en el departamento de Santander (en adelante, el Canal Navegable), incluyendo un conjunto de actividades a cargo del futuro concesionario en los últimos 27 kilómetros del Río Magdalena, extensión en la cual MDN-DIMAR ejerce su jurisdicción (el Tramo DIMAR).

Que el Proyecto está compuesto por dos (2) Tramos T1 y T2, identificados de acuerdo con criterios de afectación o no de las mareas. El Tramo 1 (Bocas De Ceniza - Palmar De Varela) corresponde al sector marítimo y el Tramo 2 (Palmar De Varela - San Luis) corresponde al sector fluvial.

Que dentro de las obligaciones que serán establecidas para el Concesionario en el Contrato de Concesión, no están comprendidas competencias de MDN-DIMAR, la cual continuará ejerciendo sus funciones y atribuciones de conformidad con las normas aplicables; en particular, aquellas relacionadas con el control del tráfico marítimo y fluvial; la instalación y mantenimiento del servicio de ayudas a la navegación, así como la señalización en los últimos 27 kilómetros del Río Magdalena.

Que teniendo en cuenta lo indicado en los numerales precedentes, se ha identificado que corresponde a MDN-DIMAR tramitar y expedir la licencia de explotación comercial para empresas de servicios marítimos, que autorice durante la ejecución del proyecto al Concesionario para desarrollar determinadas actividades en el denominado Tramo DIMAR, de acuerdo con las normas aplicables; (ii) el Concesionario del Proyecto deberá cumplir con la reglamentación técnica aplicable emitida por MDN-DIMAR relacionada con las actividades a su cargo durante la ejecución; (iii) de acuerdo con sus obligaciones contractuales y para los fines de la ejecución del Contrato de Concesión, el Concesionario del Proyecto generará información batimétrica que podrá ser consultada por MDN-DIMAR, de resultar de interés para el ejercicio de sus competencias.

Que CORMAGDALENA cuenta con los documentos previos, que justifican la presente contratación, estudios que hacen parte integral del presente convenio y que pueden consultarse en Sede Principal de CORMAGDALENA.

Que el presente convenio no genera erogación presupuestal para las partes.

Que el convenio a suscribirse reviste la modalidad de contratación directa por tratarse de un convenio interadministrativo, con fundamento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que las partes acuerdan, que los documentos que se originen el presente proceso contractual, serán publicados por LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y que pueden consultarse en la página de SECOP <sup>1</sup>.

Que, en mérito de lo expuesto,

<sup>1</sup> <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=22-22-34407>

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la celebración del Convenio Interadministrativo de Cooperación entre LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA **CI-010-2022**, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA **1-004-2022** Y EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA (DIMAR) **115-2022** cuyo objeto es: “**AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ANI, CORMAGDALENA Y MDN-DIMAR PARA LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE APP PARA LA RECUPERACIÓN DE LA NAVEGABILIDAD DEL RÍO MAGDALENA, RESPECTO DE AQUELLAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PROYECTO EN EL TRAMO DIMAR**”

**ARTÍCULO SEGUNDO- PRESUPUESTO:** Las Partes acuerdan que el convenio a suscribir por sí solo no tiene valor, por lo tanto, no implica apropiaciones presupuestales de las entidades que lo suscriben.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2022.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO PABLO JURADO DURÁN**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Laura Álvarez/Abogada de la OAJ 

Revisó: Neila Luz Baleta /Abogada de la OAJ 

Revisó: Deisy Galvis Quintero/Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 